

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 188
<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Luis Carlos Villada Grajales
<b>Interesados</b>	María Aracelly Villada Alzate y otra
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2016 00254 00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena requerir secuestre

En memorial que precede, exponen las señoras María Aracelly Villada Alzate y Blanca Nubia Villada Alzate que el inmueble que les fue adjudicado en las presentes diligencias no ha sido efectivamente entregado, pues la secuestre únicamente le comunicó al señor León Alberto Román Cano, quien aparentemente se encuentra en el bien, que debía retirarse del mismo en virtud de la sentencia proferida por este Despacho. No obstante, a la fecha no ha sido posible ingresar al inmueble, por lo que solicitan al Juzgado obligar al señor Román Cano a proceder en tal sentido.

Atendiendo lo anterior y comoquiera que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-7693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad fue debidamente embargado y secuestrado, para cuyos efectos se designó como auxiliar de la justicia a la señora Luz Dary Roldán Coronado; se requerirá a esta última para que exponga los motivos por los cuales no ha procedido a efectuar la entrega material del citado inmueble.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

Requerir a la auxiliar de la justicia Luz Dary Roldán Coronado para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, exponga las razones por las cuales no ha realizado la entrega material y efectiva del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-7693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad a las señoras

María Aracelly y Blanca Nubia Villada Alzate, so pena de las sanciones correccionales contempladas en el artículo 44 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 024 fijado el día 17 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario